



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2015/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

**AUTORIDAD:**

Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 37/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de enero de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en Boulevard Venustiano Carranza s/n Colonia República Oriente de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 20 de enero de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta el edificio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas de la infraestructura con que cuenta el edificio de la citada facultad.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON**

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad que, por cualquier motivo, ingresan a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fundamento en la legislación estatal en materia de inclusión y accesibilidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades y servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse de acuerdo a la normatividad en materia de inclusión, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.





***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS  
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA  
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

*"Que en fecha Martes 20 de Enero del presente año a las 10:30 horas, me constituí en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila, en Boulevard Venustiano Carranza s/n Colonia Republica Oriente, con el motivo de realizar una diligencia de supervisión a las instalaciones que ocupa la Facultad de Jurisprudencia, para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos de personas con discapacidad funcional, motriz, sensorial o intelectual.*

*Al encontrarme constituida en esta institución me dirijo a la oficina del Director de la Facultad en el segundo piso del edificio y menciono que el día 19 de Enero de 2015, se giro oficio numero PV/---/2015 al A1, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, en donde se le hacía del conocimiento la supervisión que se llevaría a cabo el día 20 de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Enero en las instalaciones antes mencionadas, por lo cual me atiende una persona del sexo femenino, quien funge como recepcionista de la dirección, por lo que me toma datos y tras 15 minutos soy atendida por el A2, quien dijo ser el Administrador de la facultad, al cual le doy a conocer el motivo de mi diligencia y este me manifiesta que no tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión, proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.*

*En primero término le menciono al A2 que iniciaremos con un cuestionario para toma algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:*

*1.- ¿Se cuenta con personas con discapacidad laborando en la facultad?*

*Manifiesta en primer momento que no se cuenta con personal laborando que cuente con algún tipo de discapacidad, sin embargo es de importancia mencionar que en el recorrido de las instalaciones, el mencionado contador pregunto a personal administrativo si se contaba con alguna persona que laborara con algún tipo de discapacidad, por lo cual después de hablarlo con este personal, me menciona que al momento se cuenta con 2 maestros, uno de los cuales me hace referencia que se trata de mi jefe, por lo que la suscrita le menciona que a cual jefe se refería, manifestándome el contador que al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, A3, ya que es maestro de planta en la facultad de Jurisprudencia, así mismo también me hace referencia de un maestro con problemas de lenguaje, sin indicarme mayores datos de la persona a la cual hace referencia.*

*2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?*

*Indicándome que no cuentan con ello.*

*3.- ¿Cuentan con un área de inclusión para personas con discapacidad?*

*Manifiesta que no.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

4.- *¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivos tiene la facultad?*

*Me menciona que actualmente solo tienen un solo cajón en la entrada por el estacionamiento.*

5.- *¿Qué si la facultad cuenta con baños exclusivos para discapacitados?*

*Menciona que si se cuenta con ello en baños de hombres y mujeres en el primer piso, sin embargo del recorrido realizado por la suscrita me pude percatar que si bien existe sanitario con la medidas necesarias para ello, no se cuenta con las barras de apoyo horizontales y verticales necesarias en ninguno de los baños del primero o segundo piso, aun y cuando se acaba de llevar a cabo una remodelación de los sanitarios.*

6.- *¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?*

*Me menciona que si se cuenta con rampas, pero solo en el primer piso.*

7.- *Se le hace del conocimiento al entrevistado que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993 en su apartado 5 Requisitos Arquitectónicos Específicos: 5.5 los edificios de dos o más niveles deberán tener elevador con ciertas características específicas, por lo cual al ser la facultad un edificio con dos niveles es necesario que tenga un elevador, ya que actualmente solo se cuenta con escaleras, por lo que hace imposible el acceso a estas personas al segundo nivel.*

*Es por lo anterior que me menciona que actualmente el director A4, se encuentra realizando algunas reformas arquitectónicas y por tanto tiene en cuenta la necesidad de realizar alguna modificación para poder tener algún mecanismo para subir a personas con sillas de ruedas por ejemplo, sin embargo no se ha llevado a cabo por el presupuesto con el que cuenta la facultad.*

8.- *De acuerdo a lo anteriormente manifestado por el entrevistado le cuestiono el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*con alguna discapacidad visual quiera tener acceso al auditorio que se encuentra en el segundo piso por algún evento en este lugar.*

*Manifestándome el entrevistado que en ese caso el responsable para brindar las facilidades en todo caso tendría que ser el responsable del evento que ocurra en el auditorio, cuando se trate de eventos no organizados por la facultad. Y en caso de que sean eventos organizados por la facultad, se da instrucciones a prefectura para que se tomen ese tipo de facilidades para personas que tengan que ingresar al auditorio o a las aulas del segundo piso.*

*9.- Siguiendo en la misma línea del acceso a personas con discapacidad a la facultad la suscrita le cuestiona al entrevistado acerca si el programa educativo que promociona la facultad de Jurisprudencia es incluyente, es decir si se hace promoción para que personas con alguna discapacidad puedan tener acceso a estudiar en la Facultad.*

*Me menciona que la promoción del ingreso de alumnos a licenciatura solo la lleva acabo la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo tanto es la universidad a través de Rectoría, la encargada de hacer esta promoción y la inclusión en todo caso, sin embargo también me manifiesta que el posgrado en cambio si es incluyente, puesto que la convocatoria que se realiza por parte de la Facultad de Jurisprudencia es para cualquier persona, no excluyendo en ningún momento a persona alguna que quiera acceder a este nivel educativo.*

*Es por lo anterior aquí manifestado que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza*

*Artículo 4. La administración pública Estatal y los Municipios, en el ámbito de su competencia impulsaran el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.*

*Como se menciono anteriormente el entrevistado me comenta que actualmente se tiene a dos maestros laborando.*

*Artículo 7 Fracción III*

*El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.*

*En primer término es de mencionarse que para el acceso a esta facultad solo se cuenta con dos puertas, la puerta principal cuya fachada da a la calle Venustiano Carranza su acceso es a través de escaleras las cuales no cuentan con algún pasamanos, así como tampoco cuenta con una rampa de acceso y cuyas puertas en todo momento se encuentran cerradas o bien como manifestaron personal de esta facultad solo abren una de las puertas, cuya dimensión es muy angosta. La segunda puerta de acceso se encuentra por el interior del estacionamiento, la cual no cuenta con escaleras y al momento de esta inspección se encuentra abierta por completa las dos puertas. Una vez ingresado por la puerta de acceso por el estacionamiento se continúa el camino y se puede observar inmediatamente al entrar en por esta puerta de lado derecho que una persona en silla de ruedas por ejemplo solo puede tener acceso a los salones número 5 y numero 7, ya que los salones número 1 y número 3 existe dos escalones en el pasillo, imposibilitando así el libre tránsito. Continuando el recorrido se tiene acceso a la Biblioteca, donde se puede observar que en este punto solo se encuentran mesas de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*estudio y personal de la biblioteca, ya que los libros se encuentran en un piso inferior o bien llamado sótano, cuyo acceso solo es a través de unas escaleras, sin contar con alguna rampa de acceso o bien medio mecánico para bajar a consultar libros, siguiendo en la misma ruta se observa un centro de computo cuya entrada es por un acceso lateral a la biblioteca, que si bien cuenta con la dimensión necesaria para el libre tránsito, esta se ve un poco restringido ya que existen jardineras a los alrededores de esta puerta, situación que sucede de igual manera con el camino de acceso a los cubículos de investigación, donde al ingresar si bien la puerta cuenta con el suficiente dimensión para su ingreso, el libre tránsito no existe debido a que los espacios son muy reducidos en los cubículos u oficinas. Siguiendo con el recorrido al llegar al siguiente pasillo se puede apreciar que de lado derecho se encuentra una puerta con la leyenda Sala de proyecciones, observando que cuenta con dos puertas, las cuales no se encuentran abiertas en todo momento, ya que al momento de esta inspección el entrevistado tuvo que mandar llamar a personal de esta facultad para traer la llave y abrir solamente una de las puertas, al ingresar por estas puertas inmediatamente de lado derecho se encuentra una segunda puerta que da acceso a la mencionada sala de proyecciones en la cual se puede apreciar un logotipo internacional de discapacidad, pero se puede observar que se trata de un escritorio o mesa con su silla, pero al encontrarse en la última fila de esta sala no se puede apreciar de una buena manera lo proyectado en las pantallas que se encuentran empotradas en la pared, e incluso en caso de que se quiera tener acceso al frente de esta sala es imposible ya que se cuenta con varios escalones para llegar al frente, sin existir una rampa. Al seguir con el recorrido se encuentra la sala de Juicios Orales, la cual para su acceso no cuenta con un sillón o butaca de uso exclusivo, ni tampoco el espacio suficiente para acomodar por ejemplo una silla de ruedas, sucediendo lo mismo que anteriormente se describió con la sala de proyecciones, no cuenta con una rampa para llegar al frente de esta sala de Juicios orales. Al salir inmediatamente después de estas salas continúa un pasillo que nos lleva al salón número 4, sin embargo para acceder a esta aula se encuentran dos escalones, los cuales no cuentan con algún pasamanos o rampa.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Ahora bien para poder subir al segundo piso solo existen escaleras, que si bien son dos vías para subir, las dos es a través de escaleras, puesto no existe algún elevador como se menciono anteriormente. Después de subir al segundo nivel inmediatamente se tiene a la vista el Auditorio, el cual al momento de esta inspección se encontraba cerrado, se continua con el camino y se llega a las aulas de licenciatura, las cuales cuentan con un libre tránsito puesto que no se cuenta con escalones como sucede en el primer nivel, sin embargo al entrar a una de las aulas como se muestra en las fotografías aquí anexas se puede observar que es muy difícil para una persona con discapacidad alguna su libre tránsito, ya que al ser una aula de tipo auditorio y debido a que la puerta de acceso nos dirige inmediatamente a la última fila de bancas, por tanto los alumnos o cualquier persona con algún tipo de discapacidad solo tiene posibilidad de sentarse en la última fila, dificultando así en ocasiones la audición o bien la visibilidad hacia el frente de la aula. Siguiendo en este mismo pasillo tenemos a la vista las oficinas de coordinación de posgrado las cuales si cuentan con puertas con suficiente espacio para su ingreso, así como también las aulas de posgrado, ya que se trata de una superficie plana libre de escaleras como sucede en las aulas de licenciatura. Ahora bien es de mencionar que las oficinas académicas y administrativas solo se encuentran en esta segundo nivel.*

*Artículo 28. De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.*

*Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*... Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.*

*Artículo 36.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.*

*Si bien se trata de un edificio público de más de 70 años de haberse construido, hasta el momento no se han hecho las adecuaciones necesarias, puesto que pudimos observar lo siguiente dividido por áreas.*

*Baño de Alumnos localizados en el primer nivel: conforme a las fotografías que se tomaron y se anexaron a la presente acta, se puede apreciar que aun y cuando los baños han sido recién remodelados no se cuenta en cada baño, es decir en el de hombres y mujeres sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, puesto que no cuentan con las adaptaciones necesarias, entre las cuales se encuentran barras de apoyo localizadas en las paredes laterales y en el caso de los baños de hombres se requiere también barras de apoyo en los mingitorios, incluso cuando se tiene el suficiente espacio para ello.*

*Baño de Alumnos localizados en el segundo nivel: conforme a las fotografías que se tomaron y se anexaron a la presente acta, en el momento de esta inspección se encontraban siendo remodelados y por tanto el entrevistado nos menciona que estos baños si contaran con las adecuaciones necesarias de uso exclusivo para personas con discapacidad.*

*Baños de personal de coordinación de posgrado e investigación: en primer término el acceso a ellos se ve impedido puesto que existe una obstrucción con un escalón, así como su espacio es muy reduciendo y por tanto impide la circulación libre.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Salones de Clases: se puede observar que si bien los salones son de grandes dimensiones, estos se encuentran contruidos como auditorio, contando además con dos entradas, la cual una de ellas es superficie plana pero solo al ingresar y encontrarnos en la última fila de las bancas. La segunda entrada es una puerta pequeña con al menos 5 escalones, presumiblemente para uso de entrada el académico, es por tanto que cualquier persona con discapacidad visual, motora o auditiva se ven imposibilitados para poder tener una adecuada visión, audición o transito dentro de la aula.*

*Cajones de Estacionamiento: solo se cuenta con un cajón de estacionamiento, el cual cuenta con la simbología de uso exclusivo para personas con discapacidad en tonalidades azul y blanco.*

*Rampa localizada en el estacionamiento si bien la simbología se encuentra pintada de color azul, con la debida textura diferente al predominante para las personas invidentes, no cuenta con pasamanos a los costados para apoyo de las personas, así como también se encuentra en malas condiciones, ya que como se puede apreciar en las fotografías aquí anexas se aprecia que con el paso del tiempo parte de la rampa se ha ido dañando.*

*Rampa de acceso localizada en la explanada: en primer término la rampa no cuenta con los elementos suficientes, puesto que se encuentra construida de madera, la cual por el paso del tiempo ya se encuentra totalmente lisa, existiendo un riesgo de una caída para cualquier persona, así mismo cuenta con una pendiente muy inclinada, no cuenta con la simbología con los colores ni la textura necesaria.*

*Puertas de acceso a los salones: si bien si cuenta con un espacio suficiente las dos puertas para el libre tránsito, esto se ve impedido puesto que solo una de las puertas se encuentra abierta y la segunda al ser una puerta de madera, no puede ser abierta por una sola persona en silla de ruedas, se necesita forzosamente de un acompañante.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*Como bien se menciona para el acceso al segundo piso, en los cuales se encuentran oficinas administrativas y académicas de licenciatura, coordinación de posgrado e investigación, así como salones de clases de licenciatura y posgrado solo es posible el acceso a través de las escaleras.*

*Artículo 69. De los Perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad. En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.*

*Al cuestionar al entrevistado de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio) manifiesta que a la fecha no se ha presentado el caso, así como tampoco se ha dado capacitación al personal.....”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que el edificio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios que se ofrecen en dicha institución y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, llámese cualquier dispositivo tecnológico o material que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A2, Administrador de la Facultad, informó que en el edificio, existen dos personas con discapacidad, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, dicha facultad cuenta con dos puertas de acceso, siendo la entrada principal por el Bulevar Venustiano Carranza, cuyo ingreso necesariamente es a través de escaleras que no cuentan con pasamanos ni con rampa de acceso, además de que las puertas de acceso o se encuentran cerradas o se mantiene sólo una puerta abierta cuyas dimensiones son muy estrechas para el ingreso; el segundo acceso es por el lado norte de la institución, por el área del estacionamiento, cuyas puertas son lo suficientemente amplias para el ingreso; sin embargo, al acceder por esa parte, se observa que una persona en silla de ruedas sólo puede ingresar a los salones 5, 7, a la Sala de Proyecciones y a la Sala de Juicios Orales, toda vez que no existen escalones para su ingreso, como sucede para ingresar a los salones 1, 3, 4 y a la Aula de Usos Múltiples, pues para acceder a ellos es necesario bajar dos escalones que se encuentran en el pasillo imposibilitando su libre tránsito.

El acceso al segundo piso sólo es por medio de escaleras y no existe elevador o rampa; las aulas del segundo piso cuentan con libre acceso, pues no existen escalones como en el primer piso; las aulas de licenciatura se encuentran diseñadas como un auditorio, por lo que se hace difícil el acceso de una persona al frente del aula, pues se tienen que bajar cinco escalones para llegar a esa parte; y para ingresar a las aulas de posgrado se cuenta con una superficie plana y libre.

- c) No se cuenta con rampa para el acceso principal del edificio, toda vez que el acceso a la entrada es por medio de escaleras que no cuentan con pasamanos.
- d) No se cuenta con elevador para acceder al segundo piso, pues sólo se tienen escaleras que imposibilitan el acceso de personas con discapacidad al segundo piso.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

- e) De la accesibilidad con que cuenta la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:
- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva lo cual les permitiría mantener comunicación con los servidores públicos que atienden en el edificio y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.
  - Las instalaciones de la facultad no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones, respecto si se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, no se tiene conocimiento por parte del personal, por lo cual no saben cómo proceder en dicha situación.
  - Como se refirió en el apartado b), no se cuenta con rampas de acceso a las instalaciones de la Facultad de Jurisprudencia, ni para ingresar a los salones 1, 2 3 y 4, ni a la sección de libros de la biblioteca, la sala de juicios orales, sala de proyecciones así como todas la aulas carecen de rampa para acceder al frente de los salones.
  - Por ser un edificio de dos plantas, no cuenta con elevador que permita al desplazamiento de personas con silla de ruedas al segundo piso.
- f) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:
- Sanitarios: el edificio cuenta con baños de alumnos localizados en el primer y segundo nivel; los del primer nivel no cuentan con sanitarios exclusivos para personas con





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

discapacidad, toda vez que carecen de barras de apoyo en paredes de los baños y mingitorios en el caso de los hombres; por lo que hace a los baños ubicados en el segundo piso, al momento de la inspección, se encontraban en remodelación, señalando el entrevistado que si contarán con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad; los baños para personal de postgrado cuentan con un escalón que impide su acceso y su espacio es muy reducido.

- Salones de clases: Si bien el edificio cuenta con salones de grandes dimensiones, las bancas se encuentran acomodadas de tal manera que se deja un espacio muy reducido para el libre tránsito entre ellas, además, se encuentran contruidos como auditorio lo que imposibilita que una persona en silla de ruedas pueda trasladarse al frente del aula, así también, cada aula cuenta con dos puertas, una para la entrada de los alumnos por la parte trasera y otra para la entrada del catedrático, sin embargo esta puerta es muy angosta y consta de 5 escalones. El acceso para los alumnos es a través de dos puertas suficientemente amplias, sin embargo sólo se encuentra abierta una de ellas y la segunda al ser una puerta de madera no puede ser abierta por una persona en silla de ruedas, por tener seguro en su parte superior.
- Biblioteca: para acceder a los libros únicamente se ingresa por medio de unas escaleras a un sótano sin contar con rampa de acceso, cuyo espacio es reducido para su descenso.
- Centro de computo: hay jardineras cerca de la puerta que impiden su libre tránsito
- Sala de proyecciones: cuenta en la última fila con un escritorio y silla con el logotipo internacional de discapacidad, sin embargo desde este ángulo, se dificulta la vista a lo proyectado en las pantallas; es imposible acudir al frente de esta sala toda vez que no cuenta con una rampa de acceso para su descenso y regreso.
- Sala de juicios orales: no cuenta con sillón de uso exclusivo ni cuenta con espacio suficiente para acomodar una silla de ruedas, igualmente no cuenta con rampa para





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

accesar a la parte frontal de la sala; para ingresar al salón 4 hay dos escalones que no cuentan con pasamanos o rampa.

- Acceso: para el ingreso al edificio, no existen rampas de acceso a la puerta principal, existe sólo una rampa localizada en el estacionamiento, que se encuentra pintada de azul con textura diferente y cuenta con la simbología internacional de discapacidad, rampa que se encuentra en malas condiciones; hay una rampa de acceso en el interior de la institución, en el área de la explanada que se encuentra construida de madera, dicha rampa no cuenta con la simbología, textura y colores además de que cuenta con una pendiente muy pronunciada y, además, no es fija.
- El área de estacionamiento, cuenta solamente con un cajón exclusivo para personas con discapacidad, el cual se encuentra identificado con el logo internacional pintado en el piso.
- Auditorio: no se pudo revisar en atención a que el mismo se encontraba cerrado.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a todas las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”*

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

*“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:*

*a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

*Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

*“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”*

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

*“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

*I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*

*III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

*Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

*“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”*

*“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

*II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

*III. ....*

*IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

*V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.*

*VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

*VII a XIII. ....*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*XIV. Educación Inclusiva. Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;*

*XV a XVI. ....*

*XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

*XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”*

*“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:*

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*

*II. Los organismos públicos autónomos;*

*III. Los ayuntamientos.”*

*El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

a).....

*b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”*

*“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.*

*Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”*

*“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:*

*I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;*

*II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;*

*III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”*

*“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

.....

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”*

*“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

*“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“Artículo 34º.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes:*

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. Mejorar su calidad de vida; y,*
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.”*

*“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”*

*“Artículo 50º.- Todas las instituciones que den atención al público deberán contar con medios electrónicos para la recepción de quejas, con el objeto de que personas con discapacidad auditiva puedan hacer llegar sus peticiones.*

*Artículo 69º.- En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.*

.....

*Artículo 71º.- Tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus animales de servicio, los siguientes:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*I. a III. ....*

*IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.*

*V. Los centros educativos, deportivos y de salud, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades.....*

*VI. a IX. ....*

*X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.*

*.....*

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

*".....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas....."*

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”*

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que las instituciones públicas deben establecer mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una institución educativa, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

imposibilidad de participar activa y proactivamente en la vida de esa comunidad universitaria en que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que toda institución tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, por tratarse de normatividad de observancia general, obligaciones que, en esencia, son las siguientes:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están contruidos realizar los ajustes razonables.
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha institución de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Universidad Autónoma de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En virtud de que las condiciones físicas y de infraestructura en que se encuentra el edificio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva;
- Se adecue el servicio de sanitarios para personal de la Facultad de Jurisprudencia, así como para los alumnos, respecto a la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad; y
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicanas, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y los espacios públicos.

**SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**TERCERA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite o servicio, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad señalada, para los efectos a que haya lugar.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

